



ESTATUTOS DE LA UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA.

TITULO PRIMERO

EL SINARQUISMO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS LEMA Y EMBLEMA

ARTICULO 1.- Nuestra AGRUPACIÓN se denomina Unión Nacional Sinarquista, Movimiento Nacional Sinarquista, Sinarquismo o simplemente UNS.

ARTICULO 2.- El Sinarquismo es una Institución Cívica, Política, Social e Ideológica, integrada por Ciudadanos Mexicanos que captan y promueven sus principios, programas y estatutos, con la finalidad suprema de establecer en México un Orden Social Sinarquista, inspirado en el desarrollo integral del ser humano.

ARTICULO 3.- Son principios del Sinarquismo los contenidos en el documento ¿qué es y qué quiere el Sinarquismo?, así como en los históricos y modernos, en cuanto le sean a fines o complementarios.

ARTICULO 4.- Son programas del Movimiento Nacional Sinarquista los aprobados periódicamente por la Asamblea Nacional y los que siendo acordes a los lineamientos de generales de estos, elaboran las autoridades idóneas en todos los niveles, concretando las demandas por las que luchan para transformar a la sociedad con la realización de su doctrina.

ARTICULO 5.- El Sinarquismo adopta como lema el de PATRIA, JUSTICIA Y LIBERTAD.

ARTICULO 6.- El Sinarquismo tiene como único pabellón el de la Patria y como Himno el Nacional, pero usa como símbolo distintivo una bandera de fondo rojo, con un círculo blanco en el centro y dentro de este, la silueta de un mapa de México, en verde. Su canto de lucha es: Fe, Sangre y Victoria.



CAPITULO 2

MEDIOS

ARTICULO 7.- La UNS se empleara, para la consecución de sus fines, todos los medios moralmente válidos, esencialmente justos ilícitos, desde el campo de su independencia que le permite apoyar el bien venga de donde venga y rechazar el mal venga de donde venga.

ARTICULO 8.- EL Sinarquismo adopta como medios constructivos de lucha, la practica del civismo, a honesta actuación política, la promoción del desarrollo humano, la educación en el cumplimiento de los deberes anterior o simultáneamente a la conquista y ejercicio de los derechos y la amplia difusión de su ideología.

TITULO SEGUNDO

LOS MIEMBROS

CAPITULO 1

DEFINICIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 9.- Serán miembros de la Unión Nacional Sinarquista aquellos ciudadanos mexicanos que de manera libre, individual y pacífica manifiesten formalmente su voluntad de adherirse a la asociación y acepten su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. De acuerdo a la siguiente distinción:

- a) Los MILITANTES que realicen trabajos específicos y con regularidad dentro de la disciplina del movimiento.
- b) Los AFILIADOS, que sin obligarles la disciplina del movimiento, aceptan su doctrina y sus programas, que eventualmente colaboran en la realización de tareas y cooperan económicamente para el sostenimiento de la lucha.

ARTICULO 10.- Son derechos de los MILITANTES:

- I.- Participar en los actos del Sinarquismo conforme a este Ordenamiento.
- II.- Ocupar puestos de dirección de acuerdo con estos Estatutos y participar en la elección de dirigentes conforme al procedimiento establecido en los propios Estatutos.
- III.- Presentar a su jefe inmediato superior, todas las iniciativas que juzgue convenientes para bien del Sinarquismo.



IV.- A la información de todo lo relativo al movimiento y ser destinatario de la solidaridad y los bienes sociales y políticos que promueva el Sinarquismo.

V.- Recurrir en queja por escrito ante su superior, cuando se trate de actos inmorales de sus jefes o Compañeros.

VI.- Todos los demás que le concedan estos Estatutos.

ARTICULO 11.- Son obligaciones de los MILITANTES:

I.- Adquirir su credencial que los identifique como tales.

II.- Participar activamente dentro de algún equipo, en alguna o algunas de las tareas concretas que se comprendan en los planes aprobados por las autoridades del Movimiento, de acuerdo con sus posibilidades y aptitudes y siempre que aquellas no contradigan ni la moral, ni la doctrina o planes del Movimiento.

III.- Hacer de su comité Sinarquista el centro de su vida cívica.

IV.- Obrar siempre con profundo espíritu de responsabilidad.

V.- Ejecutar con prontitud las órdenes de sus jerarquías, siempre que aquellas no contradigan ni la moral, ni la justicia, ni la doctrina o planes del Movimiento.

VI.- Defender y propagar al Sinarquismo de palabra y mediante el esfuerzo por llevar una vida recta.

VII.- Leer y propagar las publicaciones del Sinarquismo.

VIII.- Ayudar, de acuerdo con sus posibilidades económicas, al sostenimiento del movimiento.

IX.- Esforzarse permanentemente por su formación y capacitación, buscando su desarrollo integral y el de sus compañeros.

X.- Fomentar la unidad y el compañerismo.

CAPITULO II

REQUISITOS DE INGRESO

ARTICULO 12.- Para ser MILITANTE del Sinarquismo se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana.

II.- Estar dispuesto a ejercer sus derechos y obligaciones según lo dispuesto en sus Estatutos, principios y programa de acción. Formalidades:

- a) Presentar solicitud de ingreso por escrito.
- b) Llenar su cédula de afiliación.
- c) Esperar la resolución del comité respectivo.

ARTICULO 13.- El carácter de miembros del Sinarquismo se pierde:



- I.- Por renuncia presentada por escrito al Jefe del Comité correspondiente, o cuando ésta se dé en forma verbal o tácita.
- II.- Por exclusión, suspensión o expulsión.

TITULO TERCERO

LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 14.- Para los efectos de proselitismo, organización, dirección y coordinación de los grupos Sinarquistas el territorio nacional se divide en la siguiente forma:

- I.- En Regiones, que coinciden generalmente con las circunscripciones de las entidades federativas.
- II.- En municipios, que coinciden generalmente con la división política del mismo nombre.
- III.- En Zonas Urbanas (barrios o colonias) en que se divide la población urbana.
- IV.- En sectores, que corresponden a cada una de las partes en que se divide la Zona Urbana.
- V.- En Zonas Rurales, que comprenden varios comités rurales agrupados por necesidades prácticas.
- VI.- En Ranchos, Congregaciones, Ejidos y toda clase de poblaciones rurales.

ARTICULO 15.- Los grupos que funcionen en el Distrito Federal, se organizarán en las circunscripciones que determine el Comité Regional.

ARTICULO 16.- Por acuerdo o autorización expresa del Comité Nacional, se podrán organizar grupos por profesiones y actividades especiales, sin que se siga la división territorial antes descrita.

CAPITULO II

EL COMITÉ



ARTICULO 17.- La Nación y sus divisiones territoriales de Región, Municipio, Poblado Rural (rancherías, congregaciones, ejidos), tienen un organismo que ejecuta y coordina todas las actividades sinarquistas. Dicho organismo se llama COMITÉ y está bajo la dirección del jefe territorial respectivo, o de los jefes de los grupos a que se refiere el Artículo 16 de estos Estatutos.

ARTICULO 18.- Los comités se integran con el jefe y los secretarios que se enuncian en el Artículo 20 de estos Estatutos, así como con los equipos que se crean convenientes. Excepción hecha del Comité Nacional, ningún jefe o comité podrá crear secretarías con función o denominación distinta de las mencionadas en el mismo Artículo 20. Juntamente con el jefe respectivo y en coordinación con él, los comités participarán en la dirección de las tareas sinarquistas y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Promover, impulsar y ejecutar con el auxilio de los equipos, los planes de trabajos aprobados.

II. Deliberar y resolver, tratándose de comités municipales y rurales, acerca de las promociones que se presenten para la admisión de nuevos miembros del Sinarquismo.

III.- Suspender temporalmente a los MILITANTES como tales, a proposición de cualquiera de sus miembros, consignando simultáneamente el caso a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para su resolución definitiva.

IV.- Sesionar cada 15 días o por convocatoria del jefe respectivo.

ARTICULO 19.- Los comités y el jefe nacional sólo podrán suspender provisionalmente a un miembro de la Organización cuando hayan procurado escuchar al acusado y existan los siguientes requisitos:

I.- Que la falta sea grave

II.- Que la permanencia del acusado en las filas del Sinarquismo obstaculice o perjudique en alguna forma la marcha de la Organización.

ARTICULO 20.- Conformarán los comités las siguientes secretarías: Organización, Finanzas, Actas y Acuerdos, Prensa y Propaganda, Bien Común, Educación, Acción Infantil, Acción Campesina, Acción Estudiantil, Acción Obrera, Acción Política, Relaciones, Juventudes y Acción Femenina. Funcionarán conforme a las indicaciones del Manual del Sinarquista.



Además el Comité Nacional contará con una Comisión Nacional de Administración y Finanzas como lo estipula el Art. 27 párrafo 1 inciso C) fracción IV, 49A y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y cumplirá con las facultades establecidas en los preceptos citados.

La Comisión será electa por el Consejo Electivo Nacional.

TITULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS

CAPITULO 1

ENUMERACIÓN

ARTICULO 21.- Son autoridades del Movimiento, las siguientes:

- I.- La Asamblea Nacional Sinarquista
- II.- La Sinarquia Nacional
- III.- El Consejo Electivo Nacional
- IV.- El Comité Nacional
- V.- Los Comités Regionales
- VI.- Los Comités Municipales
- VII.- Los Comités de Zona Urbana o Rural

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA NACIONAL SINARQUISTA

ARTICULO 22.- La Asamblea Nacional Sinarquista, es la máxima decisoria del Sinarquismo y se formará con los integrantes de la Sinarquia Nacional, del Consejo Nacional Ejecutivo, los Secretarios de los Comités Regionales, los Jefes y Secretarios Municipales y hasta con 5 representantes más por cada demarcación municipal, electos por MILITANTES de cada una de ellas.

ARTICULO 23.- Las facultades de la Asamblea Nacional Sinarquista, son las siguientes:

- I.- Aprobar la ideología y sus modificaciones
- II.- Aprobar el Programa Anual de Trabajo y sus modificaciones
- III.- Aprobar, modificar o rechazar propuestas de reforma a los Estatutos
- IV.- Aprobar, modificar o rechazar propuestas de reformas al Manual del Sinarquista



V.- Decidir los lineamientos generales sobre la participación político-electoral y los casos concretos en cuanto a elecciones federales

VI.- Elegir Jefe Nacional de la terna propuesta por el Consejo Electivo Nacional y la Sinarquía Nacional

VII.- Aprobar, modificar o rechazar el Informe Anual que rinda el Comité Nacional a través del Jefe Nacional

VIII.- Resolver en definitiva los asuntos que ponga a su consideración la Sinarquía Nacional el Consejo Electivo Nacional, el Jefe Nacional y cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 24.- La Asamblea Nacional Sinarquista se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del año Sinarquista y será convocada por el Comité Nacional con 30 días de anticipación como mínimo, y si este no lo hiciera, podrán convocar la Sinarquía Nacional o el Consejo Electivo Nacional. Extraordinariamente, la Asamblea Nacional Sinarquista podrá reunirse cuando el Comité Nacional lo juzgue necesario.

ARTICULO 25.- La Asamblea Nacional Sinarquista se considerará legalmente integrada, cuando debidamente convocada, se reúnan por lo menos cien de sus miembros con derecho a asistir a ella. Sus decisiones se tomarán mediante votación abierta y por mayoría simple de votos, excepto cuando se trata de aprobar, modificar o rechazar propuestas de reformas a la Ideología, los Estatutos y Manual del Sinarquista, para lo cual se necesitará una mayoría de las tres cuartas partes de los asistentes. La elección del Jefe Nacional se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 de estos Estatutos. El Jefe Nacional presidirá sus reuniones, excepto en los siguientes casos:

- a) Cuando rinda el Informe Anual el Comité Nacional
- b) Cuando se elija Jefe Nacional
- c) Cuando por alguna causa no se presente al evento

En estos casos, la propia Asamblea Nacional Sinarquista elegirá un coordinador.

CAPITULO III

DE LA SINARQUIA NACIONAL

ARTICULO 26.- La Sinarquía Nacional se integra con 15 miembros, uno de los cuales será el Jefe Nacional que los preside. Serán elegidos por el Consejo Electivo Nacional, cada uno de cuyos integrantes votará hasta por catorce candidatos, teniéndose por electos los que obtengan la votación más alta. Esta elección se hará cada tres años, pudiendo ser reelectos



por una sola vez consecutiva solamente el 50 por ciento de sus miembros. En caso de muerte renuncia o remoción de algún integrante de la Sinarquía Nacional este organismo llenará la vacante provisionalmente hasta que se reúna el Consejo Electivo Nacional y en este caso, el Sinarca electo se le aplicará este Artículo únicamente si dura más de un año en sus funciones.

ARTICULO 27.- La Sinarquía Nacional se considerará integrada cuando se reúnan ocho de sus miembros. No se admitirá representación. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Jefe Nacional tendrá voto de calidad.

ARTICULO 28.- En la primera reunión ordinaria de la Sinarquía Nacional, sus miembros designarán una Comisión de Emergencia del mismo cuerpo, compuesto por cinco de los Sinarcas domiciliados en la capital de la República en lugares cercanos a ella y que, por esta circunstancia, puedan acudir a llamados urgentes e inaplazables del Jefe Nacional, o a moción de cualquiera de los miembros de dicha Comisión, y se considerará integrada cuando se reúnan cuatro de sus miembros. Los acuerdos tomados por ella tendrán la misma validez que los tomados por toda la Sinarquía Nacional. Debe informarse de lo actuado en la siguiente reunión ordinaria de Sinarquía.

ARTICULO 29.- Compete a la Sinarquía Nacional:

- I.- Proponer a la Asamblea Nacional Sinarquista el programa anual de trabajo.
- II.- Proponer a la Asamblea Nacional Sinarquista las modificaciones a los Documentos Básicos del Movimiento.
- III.- Participar junto con el Consejo Electivo Nacional, en la elección de terna para Jefe Nacional.
- IV.- Proponer al Consejo Electivo Nacional la remoción del Jefe Nacional por faltas a su juicio lo ameriten, o por exigencias imperiosas de la lucha.
- V.- Resolver sobre iniciativas de trabajo no completadas en el Plan Anual, presentadas por alguno de sus propios integrantes, el jefe Nacional o el Consejo Electivo Nacional.
- VI.- Elegir al décimo quinto Sinarca en caso de que el cargo de Jefe Nacional recayera en uno de sus integrantes, salvo el caso de reelección.

ARTICULO 30.- Para ser miembro de la Sinarquía Nacional se requiere:

- I.- Ser MILITANTE del Sinarquismo.
- II.- Tener capacidad de dirección.
- III.- Ser de reconocida buena conducta pública y privada.
- IV.- Tener 21 años cumplidos.



CAPITULO IV DEL JEFE NACIONAL

ARTICULO 31.- El Jefe Nacional es el depositario de la máxima autoridad ejecutiva del Sinarquismo, cuya conducción, de acuerdo con estos Estatutos, está a su cargo.

ARTICULO 32.- El Jefe Nacional además de las facultades y obligaciones que como tal le otorgan y le imponen estos Estatutos, tendrá las siguientes:

I.- Convocar a la Asamblea Nacional Sinarquista y Preceder sus trabajos, excepto cuando se trate de elegir nuevo Jefe Nacional, para cuyo caso la propia Asamblea elegirá un coordinador.

II.- Convocar a la Sinarquía Nacional a reunirse cada cuatro meses y cuando o juzgue necesario, así como presidir sus trabajo.

III.- Convocar al Consejo Electivo Nacional y presidir sus trabajos, excepto cuando se trate de elegir terna para Jefe Nacional, en cuyo caso el propio Consejo Electivo Nacional elegirá un coordinador.

IV.- Promover el desarrollo y organización del Sinarquismo en todas partes, orientar y dirigir las actividades en general.

V.- Suspender a los MILITANTES de su carácter de miembros de Movimiento, por alguna de las causas previstas en el Artículo 19 y cumpliendo el requisito establecido en la parte final de a Fracción III del Artículo 18.

VI.- Designar auditores para la revisión administrativa de los Comités Regionales y el manejo financiero de ORDEN y promover, según resultados, las sanciones que corresponda, inclusive penales.

VII.- La administración de la Organización estará a cargo de un Jefe Nacional; quien por el sólo hecho de su elección gozará d poder general para pleitos y cobranzas: actos de administración y dominio, para representar a la Asociación frente a terceros con las facultades más amplias que en derecho existan, aún las que requieren de cláusula especial.

El Comité Nacional tiene la facultad de organizar, coordinar y dirigir todas las actividades de la Agrupación para el mejor desempeño de su misión y para el eficaz cumplimiento de sus fines. De manera enunciativa se mencionan entre otras las siguientes facultades:

VIII.- Las comprendidas en los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio a que se refiere el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en todos sus párrafos, así como en lo que refiere a pleitos y cobranzas el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite que se tiene



aquí por reproducidos. Por ello, el Consejo Directivo, gozará de las facultades que, en forma enunciativa pero limitativa se expresan a continuación.

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de el y con la mayor amplitud posible autorizándolo expresamente para presentar querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyudante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie prosiga y de término como le parezca desistiéndose inclusive de toda clase de juicio recursos o arbitraje y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse de juicio de amparo.

b) Poder General para Actos de Administración. Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo veintisiete constitucional Leyes Reglamentarias del mismo presentar protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o cualquier otro que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.

c) Poder General para Actos de Dominio. Queda autorizado para otorgar toda clase de Actos de Dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles pero para los fines de la Agrupación exclusivamente.

Y podrá delegar sus facultades en una o más personas, excepto por lo que se refiere a Actos de Dominio. Los que siempre deberán ser ejercitados por la mayoría de los miembros de Comité Nacional.

IX.- En la compra-venta de bienes inmuebles será el comité nacional el que por mayoría de votos de sus integrantes, tomará las decisiones correspondientes y este será responsable del patrimonio nacional sinarquista y se escuchará la opinión de la Comisión Nacional de administración y finanzas.

La Unión Nacional Sinarquista podrá adquirir el patrimonio necesario y de acuerdo a sus posibilidades para lograr el mejor desempeño de su objetivo en el territorio nacional

X.- En caso de disolución de la organización la Asamblea decidirá el destino del patrimonio de la agrupación, en votación mayoritaria del 60%. que podrían pasar a una organización con objetivo semejante.

XI.- Constituir y retirar toda clase de depósitos y cuantas bancarias ó con alguna otra Institución de Ahorro y Crédito.

XII.- Conferir poderes y revocarlos.

XIII.- Otorgar, emitir, girar, captar, librar, endosado suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XIV.- Celebrar operaciones, modificar y rescindir contratos inherentes del objeto de la Agrupación.



ARTICULO 33.- El Jefe Nacional durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. La elección la efectuara a Asamblea Nacional Sinarquista, de la terna que le envíen la Sinarquía y el Consejo Electivo Nacionales.

ARTICULO 34.- Para ser Jefe Nacional necesita:

- I.- Ser Mexicano, nacido en territorio nacional.
- II.- Tener 25 años cumplidos el día de la elección.
- III.- Tener militancia activa por lo menos 2 años inmediatos anteriores al día de la elección.
- IV.- Haber desempeñado algún puesto de responsabilidad dentro del Sinarquismo.
- V.- Conocer a fondo y aceptar la doctrina del Sianarquismo, así como de su organización.
- VI.- Ser de reconocida buena conducta pública y privada.

ARTICULO 35.- La autoridad del Jefe Nacional estará limitada por la moral, la justicia, el bien de la Organización, la Sinarquía Nacional y por la Asamblea Nacional Sinarquista.

ARTICULO 36.- En caso de renuncia o remoción, el Jefe Nacional rendirá informe de su actuación ante la Sinarquía Nacional y el Consejo Electivo Nacional que se reunirán conjuntamente con ese objeto. Con base en el informe rendido o por negativa a rendirlo, el Consejo Electivo Nacional podrá solicitar el juicio correspondiente ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia. El fallo de la Comisión de ser necesario, será turnado a la Sinarquía Nacional para que proceda en consecuencia.

ARTICULO 37.- Cuando por muerte, renuncia o remoción el Jefe Nacional en funciones no pueda terminar su período, se hará cargo de la jefatura el Secretario de Organización, quien en un plazo máximo de 3 meses, convocará al Consejo Electivo Nacional para elección de terna, así como a la Asamblea Nacional Sinarquista para que ésta haga a elección definitiva de la terna que se le presente.

CAPITULO V

EL CONSEJO ELECTIVO NACIONAL

ARTICULO 38.- El Consejo Electivo Nacional se integrará con el Jefe Nacional, los Jefes Regionales y los miembros del Comité Nacional, así como con los integrantes de la Sinarquía Nacional, cuando se trata de elegir terna para Jefe Nacional.



ARTICULO 39.- El Consejo Electivo Nacional se considerará integrado cuando se reúnan el 60% de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría de asistentes y sus reuniones serán presididas por el Jefe Nacional, excepto cuando se trate de elegir terna para Jefe Nacional, elección que se efectuará en forma directa y secreta y bajo la conducción de un coordinador electo.

ARTICULO 40.- Compete al Consejo Electivo Nacional;

I.- La elección de los integrantes de la Sinarquía Nacional, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, del Tribunal de Apelación y de la terna que se eligirá al Jefe Nacional.

II.- Ilustrar el criterio del Jefe Nacional y de la Sinarquía Nacional en los casos en que se solicite su información y consejo.

III.- Presentar a la consideración de la Sinarquía Nacional planes de trabajo y problemas de carácter nacional.

IV.- Decidir los lineamientos generales sobre la participación político-electoral y los casos concretos en cuanto a elecciones federales cuando a Asamblea Nacional no pueda reunirse para tal efecto.

ARTICULO 41.- El Consejo Electivo Nacional se reunirá una vez al año y cuando el comité Nacional lo crea conveniente.

CAPITULO VI

DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES

ARTICULO 42.- Los Jefes de Zona Urbana, de Sector, de Zona Rural, serán electos en forma directa y secreta por los MILITANTES de las respectivas circunscripciones territoriales. Las convocatorias respectivas las hará circular el Comité Municipal por lo menos con un mes de anticipación.

ARTICULO 43.- Los Jefes Municipales serán elegidos en forma directa y secreta en asamblea por los MILITANTES de cada jurisdicción municipal. La convocatoria respectiva será publicada por el Comité que concluya su período o en su defecto por el Comité Regional o Nacional.



ARTICULO 44.- Los Jefes Regionales serán electos en forma directa y secreta en asamblea convocada, para e caso, en a que tendrán derecho y voto, los integrantes de los comités municipales de la región, miembros del Comité Regional en funciones hasta a fecha en que la asamblea sea convocada y hasta cinco delegados electos por los MILITANTES de cada jurisdicción municipal. La convocatoria será publicada por el propio Comité Regional o en su defecto por el Comité Nacional.

ARTICULO 45.- Los miembros de los distintos comités, serán designados y removidos por el Jefe del Comité respectivo.

ARTICULO 46.- En el caso de las elecciones de Jefes de Zona Urbana, de Sector, de Zona Rural, el Comité Municipal respectivo tendrá derecho de veto. Igual derecho tendrá el Comité Regional respectivo en el caso de las elecciones de los Jefes Municipales y el Comité Nacional respecto a las elecciones de los Jefes Regionales. Los Jefes nombrados por elección, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos. Sin embargo, el Comité Nacional por causas graves que lo ameriten, podrá dar por terminado su período y convocar a las elecciones respectivas.

ARTICULO 47.- En los lugares en que se está organizando el Sinarquismo, los jefes en su jerarquía respectiva, podrán nombrar encargados provisionales, los cuales tendrán las facultades y obligaciones de un Jefe, hasta que el grado de organización permita establecer el comité respectivo. Asimismo los jefes en sus jerarquía respectiva, en los lugares organizados, podrán nombrar jefes provisionales, cuando por cualquier causa los comités interiores queden acéfalos, hasta que se convoquen las elecciones respectivas.

ARTICULO 48.- Los comités respectivos, presentarán un proyecto de reglamento para la celebración de las elecciones previstas en estos Estatutos, mismo que se podrá modificar, adicionar o rechazar por mayoría simple de votos, pero siempre en apego a lo que los propios Estatutos establecen.

CAPITULO VII

LAS DECISIONES

ARTICULO 49.- Todas las órdenes, decisiones y acciones que emprendan los dirigentes y MILITANTES sinarquistas, deberán ser conformes con el Programa que apruebe la Asamblea Nacional Sinarquista y los planes que en aplicación a ese Programa, apruebe a Sinarquía Nacional.



ARTICULO 50.- Todos los Comités deberán formular planes y programas de acción, en sus respectivas circunscripciones, los cuales deberán ser conformes y no contradecir los que se hayan aprobado en los Comités de jerarquía superior.

ARTICULO 51.- En la formulación de los Planes y Programas de Acción, los Comités actuarán colegialmente y tomarán sus decisiones por mayoría simple de votos. El Jefe tendrá voto de calidad.

ARTICULO 52.- El jefe del Comité, como depositario de la autoridad del Sinarquismo dentro de la circunscripción territorial respectiva, es el que decidirá la forma de ejecutar los planes aprobados. En la ejecución de los planes aprobados, los Comités respectivos, actuarán como cuerpo consultivo y auxiliar del Jefe.

ARTICULO 53.- Compete a todo Jefe de Comité en su jerarquía respectiva:

I.- Tener siempre integradas, organizadas y en marcha las Secretarías de su Comité y los equipos que forme, y coordinar y dirigir sus trabajos.

II.- Cumplir y velar porque todos los MILITANTES de su jurisdicción cumplan estos Estatutos y sus Reglamentos.

III.- Ejecutar y hacer que se ejecuten los Planes de Acción Sinarquista dictando las órdenes necesarias.

IV.- Hacer y ordenar todo aquello que sea necesario para el correcto y fácil ejercicio de su autoridad.

V.- Reunir s sus secretarios en junta de Comité quincenalmente y cuando lo estime oportuno. El Jefe Nacional puede, discrecionalmente, ampliar el plazo para dichas juntas.

CAPITULO VIII

LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA Y EL TRIBUNAL DE APELACION

ARTICULO 54.- La comisión Nacional de Honor y Justicia se integra con tres miembros propietarios y tres suplentes. Estos entrarán en funciones cuando los propietarios dejen de ser MILITANTES del Sinarquismo, renuncien a la Comisión, sean suspendidos por el Tribunal de Apelación según el Artículo 58, o se les siga juicio por alguna de las faltas señaladas en el Artículo 63, así como los casos en que sean citados por el Presidente de la Comisión por imposibilidad de que acudan los miembros de los propietarios.



ARTICULO 55.- Los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán elegidos cada tres años por el Consejo Electivo Nacional por votación directa y secreta y deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser MILITANTES del Sinarquismo
- II.- No desempeñar el puesto de Jefe Nacional
- III.- Tener 25 años cumplidos
- IV.- Ser de reconocida buena conducta pública y privada

ARTICULO 56.- Compete a la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I.- Juzgar y sancionar los casos de desobediencia de los MILITANTES a los Estatutos y sus Reglamentos y a las órdenes de las jerarquías, así como de las faltas a la disciplina Sinarquista, a la lealtad al Movimiento y a la moral en los casos en que esté de por medio el prestigio del Sinarquismo.

II.- Emitir el juicio correspondiente sobre informe o la actuación del Jefe Nacional en caso de renuncia, remoción, en los términos previstos en el Artículo 36.

III.- Velar por la integridad de los principios y la disciplina Sinarquistas.

IV.- Nombrar en cada caso particular una delegación que recabe datos sobre el problema que se plantea.

V.- Estudiar los expedientes relativos a presuntos cargos del Movimiento y hacer la declaración respectiva.

VI - Aceptar renunciaciones de sus miembros y nombrar sustitutos mientras el Consejo Electivo Nacional hace nueva elección.

VII.- Informar de su actuación al Jefe Nacional cuando éste lo solicite.

ARTICULO 56bis.- Una vez admitida la denuncia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ésta deberá comunicarla al denunciado para que en forma escrita conteste a las imputaciones que se le hagan, en un plazo de 30 días. En un escrito de aclaraciones expondrá sus argumentos de defensa, de no hacerlo dentro del plazo establecido, la Comisión resolverá de conformidad con los elementos con que cuente.

El denunciado podrá nombrar defensor o representante si así lo considera conveniente a sus intereses. En caso de que el sancionado no esté de acuerdo con el procedimiento o la sanción aplicada, podrá acudir al Tribunal de Apelación, el cual conocerá y resolverá en la forma y términos establecidos por estos estatutos.



ARTICULO 57.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia nombrará su Presidente, funcionará y tomará sus decisiones en la forma que lo establezca el Reglamento respectivo, tomando en cuenta lo ordenado en los Estatutos.

ARTICULO 58.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia dispondrá de un término máximo perentorio de tres meses para resolver los casos que se sometan a su jurisdicción. Cuando la Comisión consideré que este término no le es suficiente para desahogar los asuntos, podrá solicitar ampliación del mismo al Tribunal de Apelación. Si transcurrido dicho término no resolviere, sus miembros propietarios podrán ser suspendidos de sus funciones por el Tribunal de Apelación o a instancia del Jefe Nacional, en cuyo caso se llamara a los suplentes para que actúen como propietarios y se nombrarán suplentes en forma provisional hasta que el Consejo Electivo Nacional haga la nueva elección.

ARTICULO 59.- El Tribunal de Apelación, se constituirá por tres miembros electos por el Consejo Electivo Nacional, por un período de tres años, debiendo llenar los mismos requisitos exigidos para los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y tendrá las siguientes facultades:

- I.- Conocer en revisión los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia que se le turnen por el enjuiciado o por el consignante.
- II.- Fallar en segunda instancia forzosa sobre la declaración de Caídos del Movimiento.
- III.- Vigilar la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y suspender a sus miembros en caso del Artículo 58.
- IV.- Ampliar el plazo a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de acuerdo con el Artículo 58.

ARTICULO 60.- El Tribunal de apelación dispondrá de un término máximo perentorio de un mes para resolver los casos que le fueren turnados en revisión. En caso de que el Tribunal tenga que desahogar pruebas y considere que ese término no es suficiente, el Comité Nacional, le podrá ampliar este plazo Si no resolviere dentro de dicho plazo, sus miembros podrán ser suspendidos por el Comité Nacional, mismo aun nombrará provisionalmente los nuevos integrantes del mencionado Tribunal los que estarán en funciones hasta que hagan nueva elección el Consejo Electivo Nacional.

ARTICULO 61- El Tribunal de Apelación actuará y formará sus decisiones en la forma que lo establezca el Reglamento respectivo, tomando en cuenta lo ordenado en estos Estatutos.

ARTICULO 62.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia y el Tribunal de Apelación, turnarán sus fallos al Jefe Inmediato Superior del enjuiciado para su cumplimiento.



TITULO QUINTO

LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 63.- Son faltas al Sinarquismo:

- I.- El incumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- II.- La desobediencia, disimulo u oposición al cumplimiento de las órdenes.
- III.- La traición al Sinarquismo.
- IV.- El ataque de palabra o de obra al Sinarquismo o sus jerarquías.
- V.- Las cometidas contra los intereses o el prestigio del Movimiento por la conducta notoriamente mala de algunos de sus MILITANTES.
- VI.- Dejar de participar en las actividades del Sinarquismo sin causa justificada.

ARTICULO 64.- Las sanciones podrán consistir según la gravedad de la falta, en:

- I.- Extrañamiento y amonestación
- II.- Destitución del cargo
- III.- Suspensión temporal como MILITANTE del Sinarquismo
- IV.- Expulsión pública o privada, demanda civil y penal

TITULO SEXTO

LAS REFORMAS E INTERPRETACIONES DE LOS ESTATUTOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 65.- Toda reforma a los presentes Estatutos tendrá que ser aprobada por la Asamblea Nacional Sinarquista, a propuesta de la Sinarquía Nacional.

ARTICULO 66.- Podrá promover reforma a los presentes Estatutos cualquier miembro de la Sinarquía Nacional o del Consejo Electivo Nacional, pero siempre a través de la Sinarquía Nacional.

ARTICULO 67.- Corresponde a la Sinarquía Nacional la interpretación y a reglamentación de estos Estatutos, debiendo hacerlo respetando la letra y el espíritu de los mismos.



Unión Nacional Sinarquista

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Las reformas hechas a los presentes Estatutos por la Asamblea Nacional Sinarquista efectuadas los dias 6 y 7 de marzo de 1993, entrarán en vigor a partir de su aprobación.